

ACUERDO FATIDA – ADIRA marzo/mayo de 2025.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2025, se reúnen, por una parte, los señores Hector Anibal Schmidt, Pablo Ulises Merlo y Marcelo Carlos Alcobendas, en representación de la **FATIDA, (Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines)** con personería gremial N° 366; y, por la otra, el Sr. Carlos Lucero, en representación de la **ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina)** con las respectivas personerías acreditadas ante la Autoridad de Aplicación, a fin de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal grafico de las empresas periodísticas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, para el periodo que regirá entre los meses de marzo -mayo 2025 inclusive, conforme se detalla en los puntos siguientes:

1) a. Las remuneraciones de la totalidad de personal comprendido en el CCT 275/96 serán incrementadas a partir del mes de mayo de 2025. Sobre tal incremento se aplicaran tanto a los básicos convencionales como al adicional por antigüedad y vale de comida.-

En base a lo expuesto precedentemente, el valor del punto quedará determinado a partir del 1 de mayo de 2025, en \$782.04. Los importes correspondientes a cada categoría profesional se establecen en las escalas que se adjuntan y forman parte del presente acuerdo.-

2) Las partes establecen el otorgamiento de una suma no remunerativa, no regular ni habitual y por única vez, en términos del artículo 6º de la ley 24.241, por \$33.584,06 para la categoría convencional “componedor de 3ra.”, que será abonado en dos cuotas, la primera de ellas por \$16463,04 en fecha 30/05/2025, y la segunda por \$17.121,56 en fecha 16/06/2025, proporcional al tiempo trabajado, proporcional al resto de las categorías convencionales y proporcional en cada zona de aplicación.-

3) Los incrementos acordados deberán ser absorbidos hasta su concurrencia con aquellos que las empresas hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo. Las partes establecen, que dichas sumas no revisten efecto traslativo para la aplicación de las contribuciones de la seguridad social, por lo que las empresas no abonarán ninguna contribución sobre las mismas. Sin perjuicio de ello, dicha suma integrará, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la ley 23.660 con destino a la Obra Social, y aportes sindicales y cuota de solidaridad. Asimismo, dicha suma también integrará la base de cálculo para la percepción del Sueldo Anual Complementario.-

Los importes respectivos a las cuotas de cada categoría profesional se establecen en las escalas que se adjuntan y forman parte del presente acuerdo.

4) Asimismo las partes ratifican el adicional salarial por zona desfavorable para la Zona Patagónica Sur, que comprende a las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, acordado el 28 de setiembre de 2011, establecido en un 12% sobre el valor del punto y el correspondiente a las provincias de Rio Negro y Neuquén fijado en un 10%. -

5) Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 275/96 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme a la descripción obrante en su Art. 4º. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

6). Las partes se comprometen a reunirse después del 15 de junio de 2025, a efecto de continuar las negociaciones para el mes de junio 2025 en adelante.-

7) Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa, previo control de legalidad por la misma. -

En la ciudad de Buenos Aires, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.—

Pab Mal.
Oef